

SECRETARIA: Cali, 15 de junio de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término de traslado se encuentra vencido y la parte demandada no presentó objeción a la liquidación del crédito Presentada por la demandante. Sírvasse proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, quince (15) de junio de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2020-00162-00

AUTO No. 904

Visto el informe de secretaria y en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-APROBAR la liquidación del crédito Presentada por la parte actora, en virtud a que el término de traslado se encuentra vencido y la parte demandante no presento objeción a la misma.

NOTIFIQUESE

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

D.B

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 088 hoy se notifica a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 17-06-2021